

Precios de suscripción

En la Capital:
 Por un mes. . . 2 ptas.
 » tres meses. 5'50 »
 » seis meses. 10'50 »
 » un año. . . 20'50 »
Fuera de la Capital:
 Por un mes. . . 2'50 ptas.
 » tres meses. 7 »
 » seis meses. 12'50 »
 » un año. . . 24 »
 Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.
 El pago de la suscripción es adelantado.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue a diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos. . .	0'10
» 15 id. id.	0'07
» 30 id. id.	0'05

Anuncios judiciales, 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

SE PUBLICA
 LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.
 Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
 (Gaceta del 15 de Abril).

Ministerio de Abastecimientos

Subsecretaría

RECTIFICACIÓN A LA REAL ORDEN NÚMERO 88

Subsanado en la GACETA del 9 del corriente el error sufrido en la publicación de la Real orden de este Ministerio fecha 6 del mismo mes, no obstante lo cual quedaron sin publicar las zonas de compras correspondientes a los Sindicatos de algunas provincias, se publica íntegra la disposición primera de dicha Real orden, que es como sigue:

1.º Las zonas de adquisición de trigo para los Comités de los Sindicatos de fabricantes de harinas, en tanto no determine este Ministerio la inmediata unificación del comprador, serán las siguientes:

El de Madrid.—Además de su provincia, en las de Guadalajara, Toledo, Avila, Segovia, Cuenca y Ciudad Real.

Los de Barcelona y Gerona.—En las de Huesca, Guadalajara, Avila, Cuenca, Ciudad Real, Badajoz, Cáceres y Lérida; y los trigos duros y recios, en Sevilla, Córdoba y Cádiz.

El de Tarragona.—En las de Lérida, Cáceres, Huesca y Zaragoza (pueblos comprendidos entre Puebla de Híjar y Fayón).

El de Lérida.—En su provincia y en Huesca hasta Lastanosa.

Los de Castellón, Valencia y Alicante.—En sus provincias mutuamente y en las de Soria, Teruel, Huesca, Albacete, Cuenca, Ciudad Real y Badajoz; y los duros, en Córdoba y Sevilla.

El de Murcia.—En su provincia, y los duros, en Córdoba, Granada y Jaén.

El de Almería.—En su provincia y Granada.

El de Málaga.—En su provincia y en las de Sevilla, Granada, Jaén, Córdoba y Cádiz.

El de Granada.—En su provincia y en la de Jaén.

El de Sevilla.—En su provincia, Córdoba, Cádiz y Granada.

El de Cádiz.—En las mismas provincias que el de Málaga, incluso ésta.

El de Córdoba.—En su provincia y en las de Sevilla y Badajoz.

El de Huelva.—En su provincia y en las de Badajoz, Cáceres y Sevilla.

El de Jaén.—En su provincia y en Ciudad Real, Córdoba y Granada.

El de Oviedo.—En su provincia y en las de León y Palencia.

El de Burgos.—En su provincia y Palencia, y para el abastecimiento de las fábricas enclavadas en el partido judicial de Miranda de Ebro, en las provincias de Alava y Logroño.

El de Santander.—En su provincia, Palencia y la parte Occidental de la provincia de Burgos.

Los de Vizcaya, Alava y Guipúzcoa.—En sus provincias mutuamente y en Burgos, Navarra, Logroño y Palencia.

El de Logroño.—En su provincia y en las de Zaragoza, Burgos, Navarra y Soria.

El de Zaragoza.—En su provincia y en las de Logroño, Navarra, Huesca, Soria y Teruel. Asimismo podrá comprar en la provincia de Guadalajara en los pueblos comprendidos entre el límite de Soria y la estación de Jadraque.

El de Teruel.—En su provincia y en la de Huesca.

El de Huesca.—En su provincia y en la de Lérida.

El de Guadalajara.—En su provincia y en la de Teruel.

El de Toledo.—En su provincia y Ciudad Real.

Los de Valladolid, Salamanca, Zamora y Palencia.—En sus provincias mutuamente y en las de Cáceres, Badajoz, Burgos, Avila y Segovia.

El de Segovia.—En su provincia y en la de Avila.

El de Avila.—En su provincia y en la de Segovia.

El de Ciudad Real.—En su provincia y en las de Toledo, Cuenca y Jaén.

El de Navarra.—En su provin-

cia y en la de Logroño y en los pueblos de Sofuentes, Sos y Catiliscar, de la provincia de Zaragoza.

El de Soria.—En su provincia y en los pueblos de Riaza, Aillón y Corral de Aillón, de la provincia de Segovia.

El de León.—En su provincia y en la de Zamora.

El de Badajoz.—En su provincia y en la de Cáceres.

El de Cáceres.—En su provincia, en la de Badajoz y en los pueblos de Valdeverdejo y Oropesa, de la provincia de Toledo.

El de Zamora.—En su provincia y en la de León.

El de Albacete.—En su provincia y en los pueblos de San Clemente y Belmonte (Cuenca), y en todos los situados en la parte Sur de los mismos, entre los que se encuentran Mota del Cuervo, El Pedernoso, Pedroñeras, Las Mesas, Pozoamargo, El Prevencio, Casasimarro y Quintanar.

El de Cuenca.—En su provincia y en los pueblos de Santa Cruz de la Zarza, Cabezaesada (Toledo) y en el partido judicial de Casasibáñez (Albacete).

Los fabricantes que por la situación especial de su provincia o por haber en las mismas escaso número de ellos, o por otra causa, no estuvieren sindicados, podrán agruparse con los de una o más provincias en un solo Sindicato, en virtud de acuerdo del Ministerio de Abastecimientos, previo informe de las Juntas provinciales de Subsistencias correspondientes.

Del mismo modo, podrá el Ministerio autorizar a un fabricante de una provincia para formar parte del Sindicato de otra provincia limítrofe, cuando circunstancias especiales así lo aconsejen.

Madrid, 14 de Abril de 1919.—El Subsecretario, Ramón Bustelo.

(Gaceta del 15 de Abril.)

SINDICATO OFICIAL DE Harineros de Rioja

Nuevos delegados para la compra de trigo del Sindicato Harinero de la Rioja.

Don Eusebio Herrero Muro, de Arnedo.

- Don Rufino Rudiez, de Entrena.
 » Celestino Urbina, de Nájera.
 » Higinio Latorre, de Murillo de Río Leza.
 » Ramón Martínez, de Aguilar del Río Alhama.
 » Santiago Riaño, de Santo Domingo.
 » Ramón Bilbao, de Haro.
 » Ignacio León, de Aguilar del Río Alhama.
 » Pedro de la Torre, de Alfaro.
 » Alejo Miguel, de Calahorra.
 Logroño, 16 de Abril de 1919.
 —Evaristo P. Iñigo.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Los delegados para la compra de trigo con destino al Sindicato Harinero de la Rioja que figuran en la precedente relación, presentarán las guías para la circulación de los mismos a los señores Alcaldes de los pueblos de origen de los trigos comprados, cuyas Autoridades pondrán en ellos el V.º B.º que acredite la firma del delegado comprador.

Los delegados de Sindicatos de otras provincias presentarán estas guías en el Gobierno Civil, sin cuya autorización no podrán salir de la provincia.

Logroño, 16 de Abril de 1919.
 El Gobernador,
 Casimiro Torre Sánchez-Somoza

Junta provincial de Conservación de la riqueza forestal privada.

CIRCULAR

A fin de proceder a la formación de un avance estadístico de los montes y terrenos forestales de propiedad particular, se llama la atención de los Sres. Alcaldes da esta provincia, para que se sirvan cumplimentar con la mayor rapidez las hojas impresas que recibirán por correo, cuya devolución ha de realizarse en el plazo improrrogable de un mes, contado a partir de la publicación de esta circular; debiendo advertir que de no cumplimentar las mencionadas hojas en el plazo señalado se impondrán las multas a que haya lugar.

Logroño, 17 de Abril de 1919.
 El Gobernador,
 Casimiro Torre Sánchez-Somoza

COMISIÓN MIXTA
DE
RECLUTAMIENTO

360

AGUILAR DEL RÍO ALHAMA

Declarados prófugos por la Comisión mixta los mozos Francisco Sáinz López, hijo de Baldomero y de Blasa; Félix López Vidaurreta, de Manuel y de Bernardina; Juan Cabello Sánchez, de León y de Dorotea; Patricio Lázaro Quel, de Baldomero y de Estanislada; Antonio Ruiz Mendoza, de Antolín y de Zoila, y Juan Hernández Jiménez, de Matías y de Andrea, números 3, 5, 8, 16, 17 y 28 del sorteo de 1919, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dichos mozos, según antecedentes que obran en el expediente, deben residir el primero en Buenos Aires; el segundo, tercero y cuarto en Chile; el quinto en Cuenca Minera Asturias, y el último en ignorado paradero.

Logroño, 12 de Abril de 1919.

El Gobernador,
Casimiro Torre Sánchez-Somoza

CERVERA DEL RÍO ALHAMA

Declarados prófugos por la Comisión mixta los mozos Manuel María Enrique, hijo de Luis y de María Mercedes; Protasio Juan Gutiérrez Hernández, de Fermín y de Tomasa; Dionisio Guardia García, de Manuel y de Vicenta; Victoriano Benito Sesma, de Manuel y de Juana; José Martínez Pascual, de Jesús y de María; Edmundo Ruiz Pueyo, de Edmundo y de Matilde; Miguel Orte Poyo, de Pedro y de Calixta; Juan Antonio Martínez, de Tomás y de Nazaria, y Zóximo Emilio Arnedo Garijo, de Raimundo y de María, números 12, 14, 15, 20, 21, 23, 27, 29 y 47 del sorteo de 1919, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dichos mozos, según antecedentes que obran en el expediente, deben residir en ignorado paradero.

Logroño, 12 de Abril de 1919.

El Gobernador,
Casimiro Torre Sánchez-Somoza

GRÁVALOS

369

Declarado prófugo por la Comisión mixta el mozo Francisco Royo Lacarra, número 11 del sorteo de 1919, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en la República Argentina.

Logroño, 14 de Abril de 1919.

El Gobernador,
Casimiro Torre Sánchez-Somoza

IGEA

Declarados prófugos por la Comisión mixta los mozos Galo Jiménez Martínez, hijo de Ignacio y de Dionisia; Juan Bermejo Alvarez, de Manuel y de María de los Angeles; José Gil Arnedo, de Segundo y de Juana; León Arnedo León, de Eusebio y de Petra; José Feliciano Arnedo Jiménez, de Sotero y de Eusebia; Pelayo Ortega Martínez, de Crispulo y de Juana, y Andrés Jiménez Sáez, de Lucio y de Juana, números 1, 5, 8, 8, 16, 24 y 25 del sorteo de 1919, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dichos mozos, según antecedentes que obran en el expediente, deben residir en ignorado paradero.

Logroño, 14 de Abril de 1919.

El Gobernador,
Casimiro Torre Sánchez-Somoza

MINAS

Notificación a los Sres. D. Francisco Deó y Deó, vecino de Caneján, provincia de Lérida, y a D. Francisco Bague Cursin, vecino de Lión (Francia).

El Sr. Gobernador, con fecha 10 del actual, ha dictado la siguiente providencia: «Procede no acceder a lo solicitado por los señores Deó y Bague, en virtud del artículo 153, párrafo 2.º, del Reglamento general para el régimen de la Minería, de 16 de Junio de 1905, mientras no exhiban la copia legal del instrumento público en que se acredite la transferencia de la propiedad del registro minero «Maurice Le Poilu», número 3.003.»

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Logroño, 12 de Abril de 1919.
—El Ingeniero Jefe accidental,
Maximino P. Forniés.

Notificación a los Sres. D. Eudoro Isusi y Garma y D. Benjamín de Aqueche y Loizaga, vecinos de Portugalete (Vizcaya).

El Sr. Gobernador, con fecha 10 del actual, ha dictado la siguiente providencia: «Procede acceder a lo solicitado por los señores Isusi y Aqueche, desglosando, a este fin, del expediente de registro minero «Celsa», número 2.946, ya cancelado, el resguardo del depósito hecho para la demarcación por la Sociedad «Isusi, Martínez Módenes y Compañía» ya disuelta, y devolverlo a los señores citados, liquidadores de dicha Sociedad.»

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Logroño, 12 de Abril de 1919.
—El Ingeniero Jefe accidental,
Maximino P. Forniés.

Diputación Provincial

AÑO DE 1919

MES DE MARZO

Distribución de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, en la Real orden de 31 de Mayo de 1886, circular de 1.º de Junio siguiente, Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Reales órdenes aclaratorias de 28 de Enero y 27 de Agosto de 1903.

CAPÍTULOS	CONCEPTOS	GASTOS OBLIGATORIOS		GASTOS voluntarios	TOTAL
		De inmediato pago	De diferible pago		
		Pesetas	Pesetas		
1.º	Administración provincial— Personal	5570 74	750 »		6320 74
2.º 1.º	Administración provincial— Material	1500 »	» »		1500 »
2.º 2.º	Servicios generales	4786 22	» »		4786 22
3.º	Obras obligatorias	2000 »	» »		2000 »
4.º	Cargas	29159 57	» »		29159 57
5.º	Instrucción pública	8287 50	» »		8287 50
6.º	Beneficencia	59954 55	» »		59954 55
7.º	Corrección pública	11487 50	» »		11487 50
8.º	Imprevistos	1000 »	1000 »		2000 »
10.	Carreteras	» »	» »		» »
11.	Obras diversas	» »	» »		» »
12.	Otros gastos	29224 20	5000 »		34224 20
	TOTAL	152970 28	6750 »		159720 28

Logroño, 28 de Marzo de 1919.—El Contador de fondos provinciales, Silverio Pardo.—V.º B.º: El Presidente, Ricardo Etcheverría.

Aprobada por la Excm. Comisión provincial en sesión celebrada el día 29 del actual.—El Vicepresidente, Pelayo Díaz.—P. A., El Secretario, Benigno Macua.

Administración de Contribuciones

Cédulas personales

NOTIFICACIÓN

367

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, haciendo uso de la facultad que le concede el artículo 6.º del Reglamento orgánico de la Administración económica provincial y a propuesta de esta Administración de Contribuciones, ha acordado la imposición de la multa cuya cuantía regula el artículo 184 de la ley Municipal concordado con el 35 de la misma, a los señores Alcaldes de los pueblos que a continuación se relacionan, por no haber remitido, dentro del plazo reglamentario, el Padrón de cédulas personales del año actual o no haberlo devuelto subsanados los defectos, según se les previene en circulares insertas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 7 de Septiembre y 4 de Febrero últimos, debiendo advertirles que deben ingresarla directamente en arcas del Tesoro, dentro del plazo de diez días, pues en otro caso, se hará efectiva por la vía ejecutiva de apremio y que de no cumplir el servicio en término de ocho días, se les impondrá una segunda multa con la que por la presente se les conmina.

Multa de 125 pesetas, a la Alcaldía de Calahorra.

Multa de 37'50 pesetas, a las Alcaldías de Autol, Briones, Ce-

nicero, Cervera, Ezcaray, Fuenmayor, Haro, San Asensio y Santo Domingo.

Multa de 17'50 pesetas, a las Alcaldías de Ajamil, Albelda, Anguiano, Arnedillo, Bañares, Briñas, Camporvín, Canales, Cihuri, Corporales, Foncea, Gimileo, Hervías, Medrano, Ocón, Ojacastro, Ollauri, Pedroso, Ribaflecha, Rodezno, Tirgo, Tricio, Tudelilla, Uruñuela, Valgañón, Villamediana, Villar de Arnedo, Villarejo, Villarta y Zorraquín.

Pueblos a quienes se les ha devuelto el Padrón para subsanar defectos.

Multa de 37'50 pesetas, a las Alcaldías de Alfaro y Quel.

Idem de 17'50 pesetas, a las Alcaldías de Agoncillo, Alcanadre, Alesanco, Almarza, Arenzana de Arriba, Ausejo, Carbonera, Castroviejo, Corera, Cuzcurrita, Daroca, Entrena, Galbarruli, Gallinero, Grañón, Hormilleja, Igea, Laguna, Lagunilla, Leza de Río Leza, Matute, Nalda, Pradejón, Sajazarra, San Millán, Santurde, Santurdejo, San Vicente, Sorzano, Villar de Torre, Villarroya y Ledesma.

Logroño, 14 de Abril de 1919.
—El Administrador de Contribuciones, Juan Lorenzo de la Vera.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza

Provincia de Logroño

RELACION de los Maestros interinos que, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero último y Real orden de 26 de igual mes, han solicitado ser incluidos en las listas de esta provincia para servir en propiedad escuelas nacionales.

Primera lista parcial correspondiente al grupo A del artículo 13 de dicho Real decreto.

(Habiéndose observado algunos errores y omisiones en la relación inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 37, y Gaceta de Madrid del 7 del actual, se reproduce esta relación debidamente rectificada.)

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLO EN QUE RESIDEN	Número en las listas de la Dirección General	PROVINCIA en que han presentado la instancia	OBSERVACIONES
1	D. Diego Rus Latorre	Sevilla	1430	Logroño	
2	» Rodrigo Castaño Cano	Antas (Almería)	1837	Almería	»
3	» Joaquín E. Gargallo Ricol	Castellote (Teruel)	1843	Teruel	»
4	» Pedro Carranza Salinas	Cihuri (Logroño)	1858	Logroño	»
5	» Rafael Alegría Escriche	Mora de Rubielos (Teruel)	1860	Teruel	»
6	» Matías P. Gómez Lafuente	Matute (Logroño)	1861	Alava	»
7	» Andrés Graña	Valdemoro (Madrid)	1903	Madrid	»
8	» Antonio Romero Aduna	Santo Domingo de la Calzada (Logroño)	1907	Vizcaya	»
9	» Claudio García Iztueta	Algorta (Vizcaya)	1942	Idem	»
10	» Victoriano Cebrián Lozano	La Solana (Ciudad Real)	1972	Cuenca	»
11	» Casimiro Huerta Alonso	Arganda (Madrid)	1980	Madrid	»
12	» Juan Martínez Ayuso	Belmonte de Tajo (id.)	1981	Cuenca	»
13	» Gregorio Rodríguez García	Miranda de Ebro (Burgos)	1982	Burgos	»
14	» Nicolás Domínguez Tortajada	Santa Cruz de Moya (Cuenca)	2015	Cuenca	»
15	» Manuel Dávila Paja	Fuente de Béjar (Salamanca)	2022	Salamanca	»
16	» Isidro Herrero Alvira	Carenas (Zaragoza)	2030	Zaragoza	»
17	» Eduardo Romero Cambroner	Paterna (Valencia)	2035	Cuenca	»
18	» Pablo Romano Elvira	Romanillos (Guadalajara)	2084	Guadalajara	»
19	» Simón de Pablo Roper	La Muela (Soria)	2097	Soria	»
20	» Daniel Alcalde López	Andújar (Jaén)	2112	Jaén	»
21	» Jesús de la Calle Albarrán	Granja de Granasilla (Cáceres)	2132	Cáceres	»
22	» Mariano Hernández Herrero	Alba (Teruel)	2144	Teruel	»
23	» Francisco Rando Gómez	Málaga	2162	Málaga	»
24	» José Vispe Gil	Liétano (Huesca)	2183	Huesca	»
25	» Juan Bautista Zanón Gallent	Valencia	2184	Valencia	»
26	» Blas Pérez Ramírez	Idem	2186	Idem	»
27	» Antonio Peregrín Peregrín	Antas (Almería)	2188	Almería	»
28	» Santiago Ibáñez Crespo	Tafalla (Navarra)	2201	Teruel	»
29	» Hilario Artés Barbastre	Valencia	2204	Valencia	»
30	» Felipe González de Frutos	Segovia	2223	Segovia	»
31	» Emiliano Cillán Guerra	Lesaca (Navarra)	2233	Navarra	»
32	» Juan Granero Alvarez	Laguna (Cuenca)	2236	Cuenca	»
33	» José González Piquer	Taiquena (Castellón)	2241	Castellón	»
34	» Juan Fernández Carral	La Ventilla (Madrid)	2275	Madrid	Certificado de aptitud

Lo que se publica de conformidad con lo dispuesto en la regla 6.ª de la Real orden de 26 de Febrero próximo pasado. Logroño, 8 de Abril de 1919.—El Jefe de la Sección, J. Antonio Alonso.

Administración Municipal

CASALARREINA

317

Debiendo procederse a la confección del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el año 1920, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán las relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el día de hoy hasta fin del mes actual, debidamente reintegradas, exhibiendo las cartas de pago que acrediten haber satisfecho los derechos reales; advirtiéndose que pasado dicho plazo no serán admitidas.

Casalarreina, 1.º de Abril de 1919.—El Alcalde, Bautista Caperos.

ZARRATÓN

316

Debiendo procederse a la confección del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para la formación de los repartimientos para el año 1920, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán las relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el presente mes de Abril, con las cartas de pago de derechos reales, sin cuyo requisito y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Zarratón, 5 de Abril de 1919.—El Alcalde, Crescencio López.

NESTARES

322

Debiendo procederse a la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de rústica, pecuaria y ur-

bana de este término municipal para el año 1920, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán durante el actual mes de Abril, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas, justificando haber pagado los derechos reales a la Hacienda; sin cuyos requisitos y transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Nestares, 1.º de Abril de 1919.—El Alcalde, Isaac Ruiz.

VILLALBA DE RIOJA

315

Debiendo procederse a la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el año 1920, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán las relaciones de alta y baja debidamen-

te reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta fin de mes, exhibiendo las cartas de pago que acrediten haber satisfecho a la Hacienda los derechos reales; advirtiéndose que pasado el plazo citado no serán admitidas las que se presenten.

Villalba de Rioja, 1.º de Abril de 1919.—El Alcalde, Alejandro Muga.

SOTO EN CAMEROS

311

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el año de 1920 a 1921, los contribuyentes que hayan sufrido aumento en su riqueza, deben presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el mes actual, las relaciones de alta y baja, acompañadas de las cartas de pago de haber satisfecho el impuesto de derechos rea-

les, pues sin tales requisitos y pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Soto en Cameros, 3 de Abril de 1919.—El Alcalde, Clemente Espinosa.

BAÑOS DE RÍO TOBÍA

312

Debiendo procederse á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución por rústica, pecuaria y urbana para el año próximo de 1920, los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante todo el mes de Abril, las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas y acompañadas de la carta de pago en que se acredite haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda.

Baños de Río Tobía, 5 de Abril de 1919.—El Alcalde, Pedro Loza.

ZENZANO

305

Debiendo procederse a la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1920, los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento durante el mes actual las relaciones de alta y baja, debidamente reintegradas y acompañadas de la carta de pago en que se acredite haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda.

Zenzano, 1.º de Abril de 1919.—El Alcalde, Paulino Caro.

MUNILLA

303

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución rústica y urbana del próximo año de 1920, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán en esta Secretaría del Ayuntamiento, durante los días de este mes, las relaciones de alta y baja, debidamente reintegradas, y haciendo constar en ellas el número y fecha de las cartas de pago del impuesto de derechos reales; pues sin tales requisitos y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Munilla, 2 de Abril de 1919.—El Alcalde, Dionisio Miguel.

BOBADILLA

363

Confeccionado por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados de mi presidencia, el repartimiento municipal de arbitrios extraordinarios de paja, leña y

patatas, para el presente año de 1919-20, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a fin de que pueda ser examinado y presentar en dicho término cuantas reclamaciones crean conducentes los contribuyentes en él comprendidos que se crean perjudicados.

Bobadilla, 10 de Abril de 1919.—El Alcalde, Juan Somalo.

PRADEJÓN

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba por ausentarse de esta localidad, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de mil pesetas, por la asistencia de una a sesenta familias pobres, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

El agraciado podrá contratar las igualas con los demás vecinos pudientes en número de 500 aproximadamente.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el improrrogable plazo de veinticinco días, contados desde hoy fecha.

Pradejón, 13 de Abril de 1919.—El Alcalde, Sabino Ezquerro.

TURRUNCÓN

342

Debiendo procederse a la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de rústica y urbana para el año de 1920-21, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la riqueza, presentarán las relaciones de alta en la Secretaría de este Ayuntamiento, debidamente reintegradas, con el documento que acredite haber satisfecho los derechos reales, desde el día de hoy hasta el 10 de Mayo próximo venidero, pues pasado este plazo y sin los requisitos que se mencionan no serán admitidas.

Pradejón, 9 de Abril de 1919.—El Alcalde, Sabino Ezquerro.

TURRUNCÓN

335

Debiendo procederse a la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartos de la riqueza rústica, pecuaria y urbana del año 1920, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán las relaciones de alta y baja en debida forma, en la Secretaría de este Ayuntamiento desde esta fecha al 8 de Mayo próximo.

Turruncón, 8 de Abril de 1919.—El Alcalde, Dámaso González.

Administración de Justicia

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

359

Castellanos Ulecia, Eladio; hijo de Gregorio y de Ascensión, natural de Logroño, de estado soltero, de 25 años, escribiente, domiciliado últimamente en Lo-

groño, procesado por homicidio, comparecerá en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Logroño; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica, y de incurrir en las demás responsabilidades legales, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquél, poniéndolo a disposición de este Juzgado, en la Cárcel del partido, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y cuyos diez días se contarán a partir desde la publicación de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid*.

Logroño, 9 de Abril de 1919.—El Juez de instrucción, Ignacio S. de Tejada.

Requisitoria

González Madueño, Clemente; soltero, jornalero, domiciliado últimamente en esta ciudad, procesado en sumario número 18, de 1917, sobre allanamiento de morada, seguido en este Juzgado, comparecerá en la Audiencia de Logroño, el 5 de Mayo, a las diez, para asistir a las sesiones del juicio oral decretado en dicha causa, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Santo Domingo de la Calzada, 12 de Abril de 1919.—El Juez de instrucción, Luis Vacas Andino.

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADOS MUNICIPALES

334

Don Manuel del Solar Orive, Juez municipal suplente en funciones de esta ciudad de Logroño.

Hago saber: Que con fecha veinticuatro de Marzo último se celebró en este Juzgado juicio verbal-civil a instancia de D. David Marrodán Zaldierna, mayor de edad, industrial, de esta vecindad, contra D. Luis del Toro, también mayor de edad y vecino de Barcelona, sobre reclamación de trescientas noventa y cinco pesetas con cincuenta y cinco céntimos, en cuyo juicio recayó sentencia el día de hoy, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos por unanimidad: Que debíamos condenar y condenamos en rebeldía al demandado D. Luis del Toro, mayor de edad, domiciliado según se dice en la ciudad de Barcelona, calle de Carders, números 14 y 16, 1.º y 2.º, a pagar al demandante don David Marrodán Zaldierna, mayor de edad, industrial y de esta

vecindad, la suma de trescientas noventa y cinco pesetas con cincuenta y cinco céntimos, que se relaman y por el concepto a que se contrae la demanda, con expresa imposición de costas y gastos a dicho demandado, a quien se notificará este fallo por edicto en estrados e insertándose esta parte dispositiva en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según lo instado por el actor. Así, por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel del Solar.—Isidro Bergasa.—José Rivero.»

Y en cumplimiento de lo acordado, expido la presente que firmo en Logroño a siete de Abril de mil novecientos diecinueve.—Manuel del Solar.—Por su mandado, Santiago Martínez.

COMUNIDAD DE LABRADORES DE FUENMAYOR

361

Terminados los repartimientos de guardería rural y regadío Iregua de esta villa para el año económico de 1919 a 1920, quedan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de la Comunidad, para que puedan examinar los los contribuyentes comprendidos en los mismos, tanto vecinos como forasteros y producir por escrito las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Fuenmayor, 12 de Abril de 1919.—El Presidente, Mateo Begué.

ASOCIACIÓN GENERAL DE Ganaderos del Reino

368

Con arreglo a lo que dispone el artículo 5.º del Reglamento de esta Corporación, se convoca a Junta general ordinaria para el día 25 del corriente a las diez de la mañana, en la casa de la Asociación, calle de las Huertas, número 30.

Según el artículo 6.º podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación y estén solventes de las cuotas que a la Asociación corresponden.

El artículo 7.º dispone, que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad o cargo público y las colectividades de los mismos pueden enviar apoderados que los representen.

Las cuentas del año que termina y los presupuestos para el próximo están de manifiesto todos los días laborables hasta el de la Junta, de diez a doce de la mañana, en la Contaduría de la Corporación.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Madrid, 11 de Abril de 1919.—El Secretario general, Marqués de la Frontera.